



Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0314  
RADICADO N° 2024-00145-00

En la acción de tutela, promovida por DORIS ASTRID GUZMAN ZULETA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que se encuentra pensionada por invalidez desde el 01 de mayo de 2023 e interpuso tutela para que Colpensiones le indicara si le asistía o no el derecho a recibir retroactivo pensional, habiéndose resuelto de manera favorable por la entidad el 12 de mayo de 2023 reconociéndose el retroactivo desde el 02 de marzo de 2023.

Afirmó que interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución, teniendo en cuenta que la fecha de estructuración de enfermedad común es del 13 de septiembre de 2021 y desde ese día tiene derecho a recibir su mesada pensional, y no desde el 02 de marzo de 2023. Adujo que Colpensiones le notificó el 14 de febrero de 2024 resolución que indica que no repone la decisión y que concede recurso de apelación, la cual fue resuelta en enero de 2024 confirmando la decisión, enterándose de la decisión solo hasta el 07 de mayo.

Informó que la incapacidad desde el 18 de febrero de 2023 al 01 de marzo de 2023 le fue pagada a su empleador, pero sus incapacidades adeudadas inician el 12 de enero de 2021 hasta el 01 de marzo de 2023, sin que le hayan pagado las incapacidades desde el 12 de enero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023, solo fue realizado el pago de la última incapacidad para omitir el pago del retroactivo al cual tiene derecho.

Indicó que la EPS le informa que el pago de las incapacidades le corresponde a Colpensiones mediante retroactivo pensional y Colpensiones informa que le corresponde a la EPS el pago de las incapacidades, sin embargo, desde el 13 de septiembre de 2021 se encuentra inválida, no labora y su único ingreso económico es su mesada pensional, por lo cual manifestó que tiene derecho a que le reconozcan y paguen su mesada pensional desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud en conexidad con la vida, a la seguridad social, a la dignidad humana y mínimo vital; solicitando su tutela y, se ordene a COLPENSIONES reconocer y pagar el retroactivo pensional desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023 y a SALUD TOTAL EPS realizar el pago de las incapacidades generadas desde el 12 de enero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

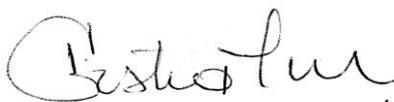
#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por DORIS ASTRID GUZMAN ZULETA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 79 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

